



«Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva, como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su movilizado. Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados a instancia de parte por las Oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o denegación singular de estas bonificaciones».

—Se modifica la letra a) del punto tercero del artículo 8.º de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles quedando redactado en los siguientes términos:

«a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general: 0,50%.

2.º. Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes inmuebles urbanos:

Bienes de Uso Industrial, con valor catastral igual o superior a 88.148,96: 0,55%.

Bienes de Uso para Oficinas, con valor catastral igual o superior a 194.833,76: 0,55%.

Bienes de Uso Comercial, con valor catastral igual o superior a 44.569,89: 0,55%.

Bienes para uso de Ocio y hostelería, con valor catastral igual o superior a 745.319,34: 0,55%.

Bienes para usos Sanitarios y de Beneficencia, con valor catastral igual o superior a 1.133.145,04: 0,55%».

2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercado Municipal.

—Se modifica el artículo 4.º de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercado Municipal, quedando redactado en los siguientes términos:

«La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Euros/mes
Puesto de frutas y verduras	43,20
Puestos de carnes	71,96
Puestos de Pescados	71,96
Puestos de alimentación en general	56,49
Puestos de floristería y bollería	50,55
Churrería	56,49
Otros puestos no especificados	54,27
Por ocupación de terrenos en el Mercado Municipal con carros manuales de transporte	0,42
Por ocupación de cámaras frigoríficas para puestos de pescado	1,20
Por ocupación de cámaras frigoríficas para puestos de carne	0,60

Concepto	Euros/día
Los puestos que se adjudiquen de temporada para la venta de hortalizas y frutas del tiempo	1,08
Por la autorización de medios a pesar y medir, propiedad del Ayuntamiento	0,34

Concepto:

—Por adjudicación del puesto en el mercado: El importe correspondiente a seis mensualidades del epígrafe correspondiente.

Concepto:

—Por cesión autorizada: El importe correspondiente a dos mensualidades del epígrafe correspondiente.

3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas.

Se modifica el artículo 2.º de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Instalaciones Deportivas quedando redactado en los siguientes términos:

«La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Alquiler de pistas:

Concepto	Cuota/Euros
Una hora o fracción diurna	2,47
Una hora o fracción nocturna	3,71

Epígrafe 2. Organización de campeonatos y torneos deportivos:

Concepto	Cuota/Euros
Con duración inferior al mes:	
Participantes con edad superior a 16 años	5
Participantes con edad entre 12 y hasta 15 años	3
Participantes con edad hasta 12 años	2
Categoría femenina (fútbol-sala)	2
Con duración superior al mes:	
Participantes con edad superior a 16 años	11
Participantes con edad entre 12 y hasta 15 años	5
Participantes con edad hasta 12 años	3
Categoría femenina (fútbol-sala)	3

4. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

—Se modifica el artículo 7.º de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica quedando redactado en los siguientes términos:

«Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los históricos.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá la previa solicitud del titular del vehículo».

5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y las Reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

—Se modifica el apartado b) del punto dos del artículo 6.º de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y las Reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, quedando redactado en los siguientes términos:

«b) Para el supuesto D) de la tarifa:

Plano de emplazamiento a escala 1:500, en el que se señale el espacio a reservar, especificando exactamente el lugar o situación del vado solicitado y superficie expresada en metros cuadrados/lineales.

Justificación de la actividad desarrollada por el peticionario que demuestre la necesidad de la ocupación de la vía pública».

6. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos:

—Se suprime el punto tercero del epígrafe tercero de las tarifas establecidas en el artículo 7.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora por la tasa por expedición de documentos.

Villanueva del Arzobispo, 1 de junio de 2004.—El Alcalde, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

— 37485

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

**Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra la Ordenanza General sobre Concesión de Subvenciones, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2004, dicha aprobación ha devenido a definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

*Ordenanza General sobre Concesión de Subvenciones
por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo*

**Capítulo I
Objeto y beneficiarios**

Artículo 1.-Objeto y Financiación.

1. Esta Ordenanza General tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que con cargo a los respectivos créditos presupuestarios, y en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto anual, conceda el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, dentro de su ámbito competencial, a asociaciones sin ánimo de lucro, y particulares.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo a los créditos asignados a las Áreas y/o Servicios correspondientes en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Artículo 2.-Clases de subvenciones.

1. Las subvenciones se clasificarán en subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro y particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional de esta Ordenanza.

2. Quedan excluidas del ámbito de la presente ordenanza las subvenciones para adquisición de material inventariable y las indicadas en el art. 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.

1. Podrán ser subvencionables las siguientes actuaciones y programas:

a) La organización de actividades por parte de asociaciones sin ánimo de lucro que estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y que estén relacionadas con el objeto social que figura en sus Estatutos.

b) La ejecución de programas y proyectos que coadyuven al mantenimiento y puesta en valor de los recursos endógenos del municipio villanovense.

c) Las fiestas de barrio o de cofradías conmemorativas de algún acontecimiento histórico o religioso o festividad santoral relacionada con aquéllas, entendiéndose como tales las organizadas por un grupo de vecinos residentes en el ámbito de dicho barrio, o por una cofradía o agrupación de cofradías, siempre que dicha organización no se promueva en el ejercicio de una actividad empresarial sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) El desarrollo por particulares de actividades culturales o deportivas de especial interés cultural o social así reconocidas por técnico competente en la materia y siempre que dichas actividades no sean cofinanciadas por otras entidades públicas o privadas.

2. Las actuaciones subvencionables previstas en el apartado anterior serán excluyentes entre sí.

Artículo 4.-Requisitos de los beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, de las previstas en el artículo anterior.

2. Las asociaciones sin ánimo de lucro deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y haber cumplido con las obligaciones que la legislación de Régimen Local les impone en relación con dicha inscripción.

b) No estar en ninguno de los supuestos establecidos en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español y mayor de edad.

b) No estar en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando la subvención se solicite por una agrupación de personas físicas sin personalidad jurídica deberán hacerse constar tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.-Entidades colaboradoras.

1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las sociedades u organismos a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

2. El régimen de colaboración será el previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo II

Procedimiento de concesión de subvenciones

Sección 1.ª: Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 6.-Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, que tendrá el contenido establecido en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.-Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) y se presentarán en el Registro General de Entrada y Salida de Documentos, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las asociaciones y particulares interesados habrán de presentar su solicitud formulada conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Ordenanza, suscrita por su representante legal o por quien tenga conferido poder suficiente para ello, acompañada de la siguiente documentación:



a) Fotocopia del C.I.F. o N.I.F. del solicitante y de su representante o apoderado.

b) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento, en su caso.

c) Presupuesto de gastos, comprendiendo la totalidad del gasto a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo II.

d) Plan financiero, que comprenderá las previsiones de financiación de dicho gasto, con especificación de los recursos propios y las aportaciones externas desglosadas según origen (personas, entidades o administraciones públicas), conforme al modelo que figura como Anexo III.

e) Programa de actividades, que recogerá los siguientes apartados:

a. Denominación del programa.

b. Fecha y calendario previstos.

c. Lugar de celebración.

d. Ámbito de actuación.

e. Presupuesto.

f. Participantes.

f) Declaración de las subvenciones solicitadas a otras instituciones o entidades para el mismo programa, conforme al Anexo IV.

g) Declaración de estar al corriente en sus obligaciones con el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), así como haber cumplido con las condiciones establecidas en las resoluciones o acuerdos de concesión de otras subvenciones percibidas de dicho Ayuntamiento si hubieran vencido los plazos establecidos para ello, conforme al Anexo V.

h) Si la solicitud la realiza una Asociación, además de la anterior documentación general deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Asociaciones, conforme a lo indicado en el art. 4.2.a) de esta Ordenanza.

3. La documentación presentada habrá de ser original o fotocopia compulsada por algún organismo público.

Artículo 8.-Subsanación de solicitudes.

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, en orden a adoptar la más adecuada resolución, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 9.-Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que se designe en la convocatoria, preferentemente del Área de Gestión Económica y Presupuestaria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Junta de Gobierno Local emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, tras lo cual el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones, salvo que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso, la propuesta formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la con-

cesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva, en su caso, se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10.-Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Sr. Alcalde-Presidente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará conforme a dicha propuesta, debiendo quedar acreditados los fundamentos de aquélla, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de no haber recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección 2.ª: Procedimiento de concesión directa

Artículo 11.-Supuestos de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las subvenciones que soliciten las agrupaciones de cofradías o éstas mismas a las que tradicionalmente se les haya venido subvencionando para los fines propios de sus actividades, siempre que así se prevea nominativamente en el Presupuesto anual de la Corporación.

2. Excepcionalmente, podrán concederse también de forma directa subvenciones en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. Estos supuestos excepcionales serán aquellos que haya regulado el Estado o, en su caso, la Junta de Andalucía.

Artículo 12.-Formalización de concesión.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

2. El instrumento habitual para canalizar las subvenciones que nominativamente se prevean en el Presupuesto anual de la Corporación será el convenio.

Capítulo III

Criterios de valoración e importes

Artículo 13.-Criterios de valoración.

1. Los criterios objetivos que deberán servir de base para la concesión de la subvención correspondiente serán los siguientes:

a) La fundamentación de la necesidad de la subvención, ya sea por la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, por su insuficiencia para dar satisfacción real a la necesidad a la que se dirige.

b) El número de personas beneficiarias y ámbito de la actividad a desarrollar.

c) El interés público local de la actividad o proyecto a subvencionar.

d) La viabilidad del proyecto y del plan financiero.

e) La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de los solicitantes en la financiación de la misma.



f) La experiencia de los solicitantes en la realización de los programas o actividades que presenten para su financiación.

2. Los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior serán ponderados convenientemente a fin de comparar las solicitudes presentadas, en su caso, para una misma finalidad y tramitar el procedimiento conforme al régimen de concurrencia competitiva. No obstante, podrán concederse de forma directa las subvenciones a agrupaciones de cofradías o a éstas mismas a las que tradicionalmente se les haya venido subvencionando para los fines propios de sus actividades, siempre que así se prevean nominativamente en el Presupuesto anual de la Corporación.

Artículo 14.—Cuantía de la subvención.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente respecto a la financiación de las actividades subvencionadas, la cuantía de la subvención se determinará en atención a la disponibilidad presupuestaria y su distribución por programas o proyectos en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto anual de la Corporación así como lo dispuesto en el presente artículo. No podrán otorgarse, por tanto, subvenciones por cuantía superior a la que se determine en las referidas bases de ejecución.

2. Las subvenciones que se concedan serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, excepto cuando se trate de las solicitadas por las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales en los supuestos previstos en el art. 3.1.a) de esta Ordenanza.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15.—Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Para financiar la actividad subvencionada, los beneficiarios habrán de aportar con sus fondos propios al menos el 40% de su coste.

2. Deberá acreditarse en la justificación de la subvención el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas.

Artículo 16.—Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos para la misma finalidad, cuando éstas sean compatibles en los casos previstos en el art. 14.2 de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique el contenido de la actuación subvencionada, la forma y plazos de su ejecución, y la justificación de los correspondientes gastos, cuando sobrevengan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo.

3. Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas en el plazo de un mes desde su presentación por el órgano que haya concedido la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Capítulo III

Obligaciones de los beneficiarios, pago y justificación de la subvención

Artículo 17.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Sr. Alcalde o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación correspondientes.

h) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas que acrediten que la actividad o proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18.—Pago de la subvención.

1. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un único pago correspondiente al 100% de su importe, que se llevará a cabo tras la notificación de la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la situación de tesorería municipal lo permita y se haya dictado la resolución de concesión, podrán efectuarse pagos a cuenta por importe del 50% de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario en situaciones de necesidad de éste para hacer frente a los gastos originados en la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 19.—Justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación de la subvención será de seis meses desde el abono íntegro de la subvención al beneficiario.

2. Para justificar la aplicación de la subvención a la finalidad prevista, se estará al siguiente régimen:

a) El beneficiario certificará, si es asociación, o declarará bajo su responsabilidad, que ha recibido los fondos librados.

b) Junto a dicha certificación o declaración responsable acompañará, en original o copia compulsada, las facturas y otros documentos justificativos de los gastos de la actividad y/o proyecto subvencionado.

c) Toda la documentación justificativa de los citados gastos tendrá como fecha límite la del plazo para justificar la subvención, excluyéndose, por tanto, aquellos documentos justificativos de gastos que se hayan pagado con posterioridad a la terminación de dicho plazo.

d) Deberá acreditarse en la justificación de la subvención el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el art. 15 de esta Ordenanza.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo podrá requerir al beneficiario de la subvención cuanta documentación considere necesaria para la mejor justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 20.—Incumplimiento de condiciones.

1. En el caso de que el beneficiario haya incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, se procederá al reintegro parcial de las mismas conforme a los siguientes criterios:

a) Si no ha justificado el pago del 90% de los gastos de la actividad o proyecto subvencionado, la subvención deberá ser reintegrada en la misma proporción de la diferencia que falte por pagar hasta dicho 90%.



b) Si la actividad o proyecto no ha sido realizado al menos en un 50%, la subvención deberá ser reintegrada en la misma proporción.

2. En caso de que no se acreditase siquiera el inicio de la actividad o proyecto subvencionado, procederá el reintegro total de la subvención en los términos previstos en esta ordenanza y en la legislación vigente.

Capítulo IV
Reintegro de las subvenciones

Artículo 21.—Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión las señaladas en el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente de esta ordenanza.

Artículo 22.—Causas de reintegro.

1. Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otra índole a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente a la naturaleza y cuantía económica de éstos, conforme los criterios establecidos en el art. 20 de esta Ordenanza.

3. Igualmente, en el supuesto de subvenciones o ayudas a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales para actividades propias de su objeto social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Capítulo V
Infracciones y sanciones

Artículo 23.—Concepto de infracción.

Conforme a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la misma y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 24.—Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas a que se refiere el art. 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Estarán exentos de responsabilidad las personas a las que puedan serles imputadas acciones u omisiones en los términos establecidos en el art. 54 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 25.—Infracciones y sanciones.

1. Son infracciones y sanciones en materia de concesión de subvenciones las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para imponer sanciones corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente, que, no obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 26.—Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo

caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la actuación de comprobación.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 27.—Responsabilidades.

La responsabilidad frente a las sanciones que se impongan se determinará conforme a lo preceptuado en el art. 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional

La subvención que ha venido concediéndose a la Asociación Musical Villanovense se regulará conforme al convenio suscrito o que se suscriba con ella, bastando a tal efecto la suficiencia y disponibilidad del correspondiente crédito presupuestario y el mantenimiento de las circunstancias que motivaron dicho convenio y subvención.

Disposición transitoria

La presente Ordenanza no se aplicará a las solicitudes de subvención que hayan sido formuladas con anterioridad a su entrada en vigor, estándose a tal efecto a lo dispuesto en la legislación general aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el decimosexto día hábil al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá con dicha redacción hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo I
Solicitud de subvención

D./D.ª _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en calle/Avda. _____, n.º _____ de _____, C.P. _____, con N.I.F. n.º _____, en su propio nombre o como representante de _____, en calidad de _____.

Datos de la entidad:

Nombre: _____ inscrita en el Registro de Asociaciones Vecinales de Villanueva del Arzobispo (Jaén) con el n.º _____, C.I.F. _____.

Domicilio: _____

Localidad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Datos bancarios:

Entidad	Sucursal	D.C.	N.º cuenta

Declaro: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y solicito sean concedida una subvención por importe de _____ euros para la actividad _____, cuyo presupuesto asciende a _____ euros, aceptando expresamente con la firma de este documento las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones.

En Villanueva del Arzobispo, a _____ de _____ de _____.

El/la solicitante,

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).



Anexo II
Presupuesto de gastos

Actividad:
D./D.^a
Secretario de la Asociación:

..... Certifica que el presupuesto del Programa para el que solicita la subvención (asociaciones).

..... Declara bajo su responsabilidad que el presupuesto del Programa para el que solicita la subvención (solicitantes particulares), asciende a la cantidad de euros, conforme al siguiente

Partida de gastos	Euros
Total gastos	

En a de de
Fdo.:

Anexo III
Plan financiero

Actividad:
D./D.^a
Secretario de la Asociación:

..... Certifica que el presupuesto del Programa para el que solicita la subvención (asociaciones).

..... Declara bajo su responsabilidad que el presupuesto del Programa para el que solicita la subvención (solicitantes particulares), asciende a la cantidad de euros, y se financiará conforme establece el presente Plan Financiero cuyo desglose es el siguiente:

Plan financiero	Euros
Aportación del solicitante	
Subvención del Ayuntamiento	
Total financiación	

En a de de
Fdo.:

Anexo IV
Declaración sobre otras subvenciones para la misma actividad

D./D.^a , mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en calle/Avda. n.º de C.P. con N.I.F. n.º , en su propio nombre o como representante de , en calidad de , ante el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), comparece y formula la siguiente

Declaración responsable:

Que no tiene solicitada subvención a otras instituciones o entidades para el mismo programa, a excepción de las siguientes:

Organismo o entidad	Importe solicitado	(1)

(1) Solicitada, concedida, denegada, etc.

En a de de
Fdo.:

Anexo V
Declaración sobre cumplimiento de obligaciones y condiciones

D./D.^a , mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en calle/Avda. n.º de C.P. con N.I.F. n.º , en su propio nombre o como representante de , en calidad de

Expone: Que según lo establecido en el artículo 7.2.g) de la Ordenanza General de subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, y conforme a la convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente del mismo,

Solicita: Le sean expedidos por el órgano correspondiente de esa Corporación los siguientes documentos:

-Documento acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones con el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

-Documento acreditativo de haber cumplido con las condiciones establecidas en las resoluciones o acuerdos de concesión de otras subvenciones percibidas de dicho Ayuntamiento si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

En a de de

Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Villanueva del Arzobispo, 1 de junio de 2004.-El Alcalde, PEDRO MEDINA GONZALEZ.

— 37483

Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Edicto.

Don MIGUEL CAMPILLO GÓMEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2004, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que a continuación se indican:

- Tasa por prestación del Servicio de Suministro de agua potable.
- Tasa por Depuración de aguas residuales.
- Tasa del Servicio de Alcantarillado

En consecuencia, los expedientes se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan ser examinados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, bien entendido que si durante dicho plazo de presentación de reclamaciones, no se presentare ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional que en este edicto se publica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del citado texto legal.

Baños de la Encina, 31 de mayo de 2004.-El Alcalde, MIGUEL CAMPILLO GÓMEZ.

— 37494

Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén).

Edicto.

Don JUAN JOSÉ TAMARGO EXPOSITO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chilluévar.

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del R.D. 2.612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento